

RADICADO 2021-00577-00

luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Mar 21/03/2023 12:36

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:elkin lujan <elkinlujan1959@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

JUZGADO 2 MEDELLIN.pdf;

Buenas tardes,

De manera atenta allego escrito que contiene recurso para que obre dentro del proceso de divorcio de ADRIANA PATRICIA MONTOYA VALENCIA contra URIEL CABRERA LOMBANA, Radicado 2021-00577-00

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA

ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.

C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA

CEL:3184152426



CARRERA 11 # 41-34, CEL: 318-4152426

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellin.

Referencia. Proceso de Divorcio
Demandante ADRIANA PATRICIA MONTOYA VALENCIA.
Demandado URIEL CABRERA LOMBANA.
Radicado. 2021-00577-00.

Respetuosamente, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de marzo 15 del año 2023 mediante el cual se tiene por notificado a el demandado URIEL CABRERA COBOS a partir del día 8 de julio del año 2022 y se hacen otros pronunciamientos.

El recurso tiene como fin que el auto impugnado se revoque y en su lugar se disponga establece que el demandado URIEL CABRERA COBOS fue notificado el día 27 de julio del año 2022

El recurso lo fundamento en los siguientes criterios:
La demanda fue admitida desconociendo totalmente el decreto 806 del año 20202 y de la ley 2213 del año 2022, pues la demanda la demandante no notificó a el demandado de todo el contenido de la demanda presentada y sus anexos.

Tampoco se cumplió con la notificación electrónica de el demandado que ordenó el despacho.

El demandado se notifica al otorga poder al suscrito apoderado.
En consecuencia, no es cierto que el demandado se haya notificado el 8 de julio del año 2022.

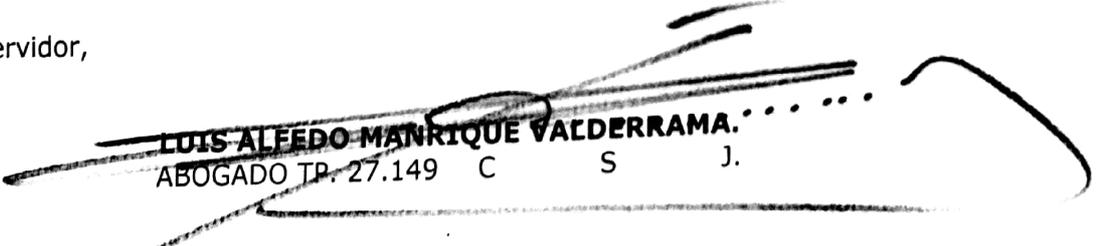
Tampoco es cierto que el recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio del año 2022 que admitió la demanda se haya interpuesto de manera extemporánea, pues el mismo fue remitido por correo electrónico al juzgado a los dos días de haberse notificado el demandado.

Tampoco la ley contempla el retiro del escrito de reforma de la demanda, razón por la cual no es legal que el juzgado disponga aceptar el retiro de la reforma de la demanda.

La ley contempla el retiro de la demanda, pero no contempla el retiro de la reforma máxime cuando el demandado ya estaba notificado.

Por lo antes expuesto se revocará la providencia de fecha 15 de marzo del año 2023 y su lugar se procederá a dar trámite a los recursos interpuestos contra el auto que admitió la demanda de divorcio; y, no se aceptará el retiro del escrito que contiene la reforma a la demanda.

Servidor,


LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA.
ABOGADO TP. 27.149 C S J.